

León, Guanajuato, a los 14 catorce días del mes de mayo de 2014 dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente número **200/13-A**, relativo a la queja formulada por **XXXXX**, respecto de actos que considera violatorios de sus derechos humanos cometidos en su agravio, mismos que atribuye al **DIRECTOR OPERATIVO, DELEGADO DE ZONA, COORDINADOR DE TRÁNSITO y AGENTE DE TRÁNSITO**, todos ellos adscritos a la **DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO** del municipio de **LEON, GUANAJUATO**.

Sumario: **XXXXX** describió en su perjuicio malos tratos que atribuye a **Salvador Vallejo Montiel**, Delegado de Zona de Tránsito y **Ramón Briones Jaramillo**, Director Operativo de Tránsito; asimismo se inconformó por el hostigamiento sexual de parte del Coordinador Operativo de Tránsito **Antonio Olmos Barrientos**, y el Agente de Tránsito, **Ricardo Manuel Vázquez Zúñiga**.

CASO CONCRETO

I. Ejercicio Indebido de la Función Pública (Trato Indigno)

Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados, realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y que afecte los derechos de terceros.

Imputación al Delegado de Tránsito Salvador Vallejo Montiel

XXXXX, se inconformó por los malos tratos de **Salvador Vallejo Montiel, Delegado de Zona de Tránsito Municipal**, al señalarle o imputarle recibir dádivas o cohecho, por lo menos en dos ocasiones, delante de sus compañeros, y en una tercera ocasión el mismo mando se refirió a ella de forma altanera diciéndole “que chingaos hacía ahí”, y enseguida le mandó decir con “R6” agente Álvaro, que de moverse de su lugar la “fregaría”, pues declaró:

“(...) el comandante Salvador me dice “y usted ¿a qué viene aquí, a qué la mandaron?, yo le hice saber mi problema y me decía “diga la verdad la agarraron capeando” lo que quiere decir recibir dadivas o cohecho, (...)”.

“(...) posteriormente a partir del día primero del mes de julio del año 2013 dos mil trece en la sexta comandancia siendo afuera del parque México, estando presentes HÉCTOR CRUZ BERNAL, VÍCTOR HUGO CASILLAS, AMETH RODRÍGUEZ, JUAN PABLO SAMBRANO, MARCO ANTONIO CORTES BOTELLO y EDUARDO BARAJAS suboficial entre otros, cuando comenzó el señor el delegado SALVADOR a decirme en formación que estábamos castigados que no teníamos derecho a nada que somos corruptos (...)”.

“(...) estando en el punto de vista martes o miércoles pero de la primera quincena de julio del año en curso, comenzó a diario me comenzó a hostigarme diciéndome que qué hacía ahí, que qué chingados hacía ahí, le comente que a mí me mandaron al punto de vista diciéndome que ni madres que me fuera para otro lugar que no tenía nada que hacer ahí, me cambié de lugar y posteriormente llegó el oficial R6, me dice que lo regaña el delegado que me vigilara que si me movía de mi lugar asignado me iba a fregar, (...)”.

Ante la imputación, **Salvador Vallejo Montiel** (foja 25), únicamente admite la circunstancia de haber enviado al agente Álvaro Pérez Flores para pedirle que no se retirara de su punto, pero niega haber comentado que de lo contrario “la fregaría”, pues manifestó en su declaración:

“(...) le comenté al auxiliar del comandante en turno el agente Álvaro Pérez Flores, que supervisara que la ahora quejosa no se retirara de su punto asignado, toda vez que yo me había percatado que sí lo había hecho, pero nunca dije que si lo hacía me la iba a fregar. (...)”.

Por su parte, el sub-oficial de tránsito municipal **Álvaro Flores Pérez**, aludió al hecho de haber recibido la instrucción de **Salvador Vallejo Montiel**, para que ubicara en su puesto a la quejosa, afirmando no haberle manifestado a la quejosa que en caso contrario “la fregarían”, pues precisó:

“(...) mi única intervención en los presentes hechos fue el de solicitar a la ahora quejosa que se cambiara de sitio en la central camionera, lo anterior a petición del comandante ante Vallejo quien me solicitó vía radio, sin recodar la fecha exacta, precisando que el servicio era del lado contrario del lugar donde se encontraba la agente XXXXX, y una vez que me acerque a la ahora inconforme y le solicité de manera atenta que se cambiara de sitio, me retire del lugar a seguir con mi vigilancia normal (...) aclarando que jamás le dije a la agente XXXXX que si se movía de su lugar asignado la iba a fregar, tal y como lo establece ella en su queja” (...).”

Sin embargo, el agente **Héctor Cruz Bernal** (foja 29), aseguró haber estado presente en un momento en que **Álvaro Flores Pérez**, le manifestó a la inconforme que el Comandante Vallejo le había comentado que no acomodarse a su punto de vista, la iba a “chingar”, pues informó:

“(...) yo me encontraba cerca de mi compañera XXXXX a una distancia aproximada de dos metros, nos encontrábamos frente a la central camionera, en ese momento llegó el comandante Vallejo y le cuestionó a mi compañera XXXXX que cual era su punto, y ella le respondió que era en frente y de manera prepotente y agresivo le responde el comandante Vallejo a XXXXX “pero que haces aquí, vete para allá” y mi compañera, le respondió pero aquí estoy comandante “gritándole el comandante le dice “que te vayas para allá”, minutos después llegó el oficial Álvaro Pérez Flores, en su clave R6, quien le dijo “vete a tu punto de vista” y XXXXX le contestó que estaba en su punto y le vuelve a decir el oficial Pérez “que te vayas a punto, ya el comandante me llamó la atención, y si no te vas a tu punto de vista te van a chingar” (...).”

De tal mérito, es de considerarse que el agente **Héctor Cruz Bernal**, avala la dolencia de la parte lesa, en cuanto a que el Comandante **Salvador Vallejo Montiel**, mando decir con el Agente **Álvaro Flores Pérez**, que de moverse a su punta de vista, “la fregaría” y/o “chingaría”, que en aplicación de la sana lógica, ambos términos devienen a referirse a causar algún tipo de daño a la doliente, lo que resulta en un **Trato Indigno** en su perjuicio, al efecto atiéndase a la previsión del **Reglamento Interior de la Dirección General de Tránsito Municipal de León, Guanajuato**:

“(...) artículo 31.- (...) VI Son Derechos del personal operativo: (...) Recibir un trato digno y respetuoso de sus superiores jerárquicos (...).”

De la mano a lo establecido en la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**:

“ (...) Artículo 1.- Tiene por objeto establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, estableciendo la coordinación entre las autoridades”.

*“(...) Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...) XII. **Violencia contra las mujeres**: cualquier acción u omisión que les cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público (...).”*

*“(...) Artículo 5.- Los tipos de violencia contra las mujeres son: (...) VI. **Violencia laboral**: la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la **descalificación del trabajo realizado**, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género (...) X. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres (...).”*

En consecuencia al punto de estudio se actualiza el **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en la modalidad de **Trato Indigno** conferido a la quejosa, por parte del Delegado de Tránsito Municipal Salvador **Vallejo Montiel**, en agravio de los derechos humanos de **XXXXX**.

Ahora, respecto de la dolencia de **XXXXX**, de recibir de parte de **Salvador Vallejo Montiel**, malos tratos consistentes en señalarle o imputarle recibir dádivas o cohecho, se considera que si bien los agentes de tránsito que forman parte de la Sexta Comandancia, **Marco Antonio Cortés Botello** (foja 34), **Humberto Hernández Ornelas** (foja 37), **Víctor Hugo Coronado Ramírez** (foja 62), refieren no tener conocimiento de los hechos, también es cierto que los testimonios de los agentes **Héctor Cruz Bernal**, **Juan Pablo Zambrano Moreno**, **Eduardo Barajas García**, **Máximo Robledo Gaona**, **Edmundo Israel Colunga Guerra**, que laboran de igual forma, en la sexta comandancia de la Dirección Operativa de Tránsito Municipal de León, Guanajuato, abonan certeza al dicho de la aquejada, pues contestemente relatan la forma en que se ha venido conduciendo el

imputado para con la parte lesa, de forma altanera y prepotente haciendo alusión a que es “corrupta” y por eso se encuentra en servicio “pie tierra”, ya que declararon al siguiente tenor:

Héctor Cruz Bernal (foja 29):

*“(...) llegó a la comandancia mi compañera **XXXXXX**, recuerdo que estábamos pasando lista y todos los agentes nos encontrábamos formados, en ese momento el comandante Salvador Vallejo le dijo delante de todos a mi compañera **XXXXXX** “¿qué haces aquí?, qué ¿también ya agarraron de corrupta? Enseguida la compañera le cuestiona que porque motivo le dice eso, y el comandante le manifiesta “es que todos los que están a pie tierra viene por corruptos”, enseguida el de la voz me cuestioné al comandante Vallejo que si yo también era corrupto, y me dijo “no estoy hablando contigo, estoy hablando con ella”, refiriéndose a mi compañera **XXXXXX**; (...)”.*

Juan Pablo Zambrano Moreno (foja 32):

*“(...) arribó al lugar el comandante Vallejo a bordo de su unidad, y una vez que descendió de la misma, frente a todos se dirigió al lugar donde se encontraba la compañera **XXXXXX**, preguntándole en voz alta si la habían bajado por corrupta o agarrando dinero, enseguida la compañera **XXXXXX** le contestó que no la habían bajado por eso, pidiéndole respeto en la forma que se dirigía con ella, además le comentó que sí él quería decirle algo, que lo hiciera por separado sin ofender, enseguida el comandante Vallejo en un tono de burla comentó “todos los que están a pie tierra son unos rateros, y no tienen derecho a nada porque están castigados” (...)”.*

Eduardo Barajas García (foja 35):

*“(...) el delegado es el comandante Vallejo, de quien recibimos hostigamiento laboral todos los compañeros, el cual consiste en gritos, ya que no dice que no tenemos derechos a nada porque estamos castigados, que no hacemos nada (...) refiero que a la compañera **XXXXXX** la trata mal le dice que es una corrupta, que no hace nada, que sólo se la pasa platicando, eso es lo que he observado del comandante hacia la compañera (...)”.*

Máximo Robledo Gaona (foja 52):

*“(...) me encuentro adscrito a la sexta comandancia de tránsito municipal, lo anterior porque me tienen castigado a pie tierra (...) el día que llegó nos encontrábamos formados para pasar lista y revista, es el caso que el comandante Vallejo quien es el delegado arribó al lugar donde nos encontrábamos y le dijo a la compañera **XXXXXX** delante de todos “¿ya también te bajaron? ¿También eres una corrupta?”, contestándole la compañera **XXXXXX**, “no, mi comandante” y él le respondió “Sí como no, también estas a pie tierra” (...)”.*

Edmundo Israel Colunga Guerra (foja 56):

*“(...) estando yo presente, el Comandante **SALVADOR VALLEJO** le preguntó a **XXXXXX** que porque motivo se encontraba ahí, que si era por corrupta ya que todos los que estaban a pie tierra estábamos castigados por el mismo motivo, por corruptos (...)”.*

Amén de que los agentes de tránsito **Juan Martin Cardiel Domínguez**, **Edmundo Israel Colunga Guerra**, aluden en forma general al trato descortés que reciben del imputado, afirmando que no tienen derechos, por estar “castigados”, ello, sin que la Dirección de Asuntos Internos se haya pronunciado en su contra, pues comentaron:

Juan Martin Cardiel Domínguez (foja 55):

*“(...) refiero que **XXXXXX** es mi compañera toda vez que estamos en la sección a pie tierra cubriendo la central camionera de esta ciudad, referente a lo que ella manifiesta en su escrito de queja en ocasiones si nos han mencionado que no tenemos derecho a nada ni siquiera a agua porque estamos castigados (...) yo le hice el comentario a mi Director **RAMÓN BRIONES JARAMILLO** sobre las conductas que se estaban presentando en cuanto a que no teníamos derecho a nada, él no se sorprendió en cuanto a lo que le manifesté de la problemática que se estaba suscitando, lo único que él mencionó es que la Dirección de Asuntos Internos eran los competentes para castigar si es que se hubiera presentado cohecho por parte de personal de Tránsito (...)”.*

Edmundo Israel Colunga Guerra (foja 56):

*“(...) le preguntó a **XXXXXX** que porque motivo se encontraba ahí, que si era por corrupta ya que todos los que estaban a pie tierra estábamos castigados por el mismo motivo, por corruptos; quiero precisar que siempre cuando estamos en los puntos de vista el Comandante **SALVADOR VALLEJO** nos acosa*

laboralmente, esto lo hace ya que no nos deja ir al baño, y en el caso de que nos permita ir nos tiene controlado el tiempo bajo el argumento de que “nos tardamos mucho” (...) Quiero manifestar que muy aparte de los hechos que establezco, no estoy de acuerdo en los horarios que maneja la Dirección de Tránsito Municipal, esto es así porque a los Agentes de Tránsito que están en bicicleta y en motocicleta se les tiene fijado un horario con el cual salen de trabajar a las 19:00 diecinueve horas, mientras a nosotros que estamos a pie salimos hasta las 21:00 veintiún horas, ello en el entendido que todos tenemos de que los agentes que andamos a pie estamos castigados (...).”

De tal forma, la evidencia testimonial anteriormente evocada y entrelazada entre sí, merece pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido por el artículo 220 doscientos veinte del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, lo anterior al haber presenciado el hecho de manera directa, por sus propios sentidos, y no por medio de otros, amén de que cuenta con los conocimientos suficientes para la afirmación que proporciona; y como no hay dato alguno del que pudiera desprenderse que se manifieste con mendacidad, error, o bien con la malsana intención de causar perjuicio jurídico, evidente es que su aserto merece valor convictivo.

En consecuencia, se tiene por probado que el Delegado de Tránsito Municipal **Salvador Vallejo Montiel**, se ha dirigido a la agente de tránsito municipal **XXXXX**, de forma descortés y prepotente hacia su persona, haciendo alusión a ser “corrupta”, y que derivado de ello se encuentra “castigada” en servicio “*pie tierra*”, conducta provista por la autoridad alejada de la previsión del **Reglamento Interior de la Dirección General de Tránsito Municipal de León, Guanajuato**:

“(...) artículo 31.- (...) VI Son Derechos del personal operativo: (...) Recibir un trato digno y respetuoso de sus superiores jerárquicos (...)”, e inducta de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, anteriormente enunciada, lo que se traduce en el **Trato Indigno** en agravio de los derechos humanos de la afectada.

Imputación en contra del Director Operativo Ramón Briones Jaramillo

XXXXX, amplió su queja en contra del Director Operativo de la Dirección General de Tránsito Municipal de León, Guanajuato, al exhibirle en su ámbito laboral, pues a través de radio frecuencia urgió a su persona a colocarse en su puesto “para que desquitara el sueldo”, lo que demarcó su desprestigio personal ante sus compañeros, pues indicó:

*“(...) ampliación de mi queja atribuyendo al Director Operativo **RAMÓN BRIONES JARAMILLO** malos tratos en mi perjuicio, ya que con su forma de conducirse se advierte que persigue causarme malestar anímico durante el ejercicio de mis labores, (...) me duelo de que el director haya transmitido por vía radio en una frecuencia que todos los que tengan radio en la Dirección pueden escuchar, que debían trasladarme de forma inmediata a mi puesto para que desquite mi sueldo, de ello se sabe que con su manifestación busca difundir en el personal de la dirección de tránsito una opinión personal negativa que tiene respecto de mi persona, lo que es una forma de acoso laboral” (...).”*

La queja de mérito, fue admitida por el acusado cuando informó (foja 39), que al referir que “desquitaran el sueldo” se refirió a todo el personal y no de forma particular a la de la queja, y agregó que a través del mismo canal de comunicación ofreció una disculpa, en general y en particular a **XXXXX**, pues apuntó:

*“(...) la instrucción fue en el sentido de que la trasladara de inmediato, así mismo quiero mencionar que efectivamente de parte de un servidor hubo el comentario desatinado en el sentido que teníamos que desquitar el sueldo, haciéndolo de manera general, no en lo particular como lo refiere la quejosa, ya que reiteré por medio del equipo de radiocomunicación en la frecuencia que transmite la Delegación Oriente, que no era alguna situación personal (con la quejosa), sino que era para todo el personal que nos encontrábamos laborando”, (...) después de los hechos que señala la quejosa en su escrito señalado con antelación, el suscrito ofrecí una sincera y sentida disculpa a todos los compañeros a quienes pude haber incomodado o que se pudieran haber ofendido particularmente a la compañera C. **XXXXX** utilizando para ello la misma frecuencia en la que se realizó la transmisión anterior en la que hice alusión de que “hay que desquitar el sueldo que nos pagan” (...).”*

En suma, se aprecia el dicho de **Máximo Robledo Gaona**, quien señaló haber escuchado la comunicación y que en efecto el superior se dirigió a la persona de la afectada, y no de forme general al personal, pues describió:

*“(...) el director operativo, Licenciado Ramón Briones, vía radio cuestiono donde se encontraba la compañera **XXXXX**, contestándole por la misma vía el comandante Ernesto Sena Tovar, que la compañera se encontraba en la comandancia que iba regresando del orden cerrado que van a marchar, enseguida el Licenciado Briones le manifestó **que llevara de manera inmediata a la compañera a su punto de vista para que desquitara su sueldo**, y que no le importaba que lo estuvieran grabando, refiriéndose a la compañera **XXXXX**, esto lo sé porque lo dijo en frecuencia de radio, donde todos escuchamos lo que se informa en el mismo (...)”* (énfasis añadido).

Asimismo, **Ernesto Sena Tovar**, confirmó el particular señalamiento, cuando indicó:

*“(...) recibí una llamada vía radio del Director Operativo Licenciado Ramón Briones Jaramillo y me preguntó el estado de fuerza de la sexta comandancia, (...) le informé los nombres entre ellos el nombre de la compañera **XXXXX**, preguntándome el Licenciado Briones que donde se encontraba la compañera porque no la había tenido a la vista, respondiéndole que se encontraba en la sexta comandancia junto con el de la voz, porque veníamos de las practicas del desfile de las instalaciones de la feria, acto seguido el Director operativo me ordenó que trasladara a la compañera a su punto de vista, **diciendo que no era nada en contra de la compañera XXXXX pero que tenían que desquitar su sueldo**, (...)”* (énfasis añadido).

En amparo a los atestos que anteceden, se pondera la trasmisión de radio de la frecuencia Oriente de fecha 20 de agosto de 2013 a las 08:44 ocho horas, agregada al sumario por el Director del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Municipio de León, Guanajuato (foja 51), misma que al inspeccionarse da cuenta del punto aquejado, al advertir:

*“(...) **VM3.- ¿Quiénes son los tres los de pie tierra, a parte del compañero Barajas? (...) VM4.- eh...compañero Martín Carriel y la compañera XXXXX, ella se encuentra en sexta, terminando las practicas ahorita del ah, del desfile y la vamos a trasladar para allá mi dragón dos (...) VM3.- eh, pues es ya Sena Tovar, es ya, las practicas terminaron hace media hora, Sena, le encargo el traslado de la compañera XXXXX, ya (...) VM4.- en siete mi dragón dos (...) VM3.- no es nada personal, y ojala que lo estuviera grabando la misma, no es nada personal nada más tenemos que desquitar nuestro sueldo, eso es todo, Sena Tovar le encargo, sesenta y siete cabina (...) VM5.-Siete... (...)”***

De tal forma, los agentes **Ernesto Sena Tovar y Máximo Robledo Gaona**, aluden entendimiento del mensaje de la autoridad señalada como responsable por su compañera **XXXXX**, lo que es de evaluarse en concatenación con la grabación de la frecuencia de radio, que en su parte conducente que: **“VM3.- no es nada personal, y ojala que lo estuviera grabando la misma, no es nada personal nada más tenemos que desquitar nuestro sueldo, eso es todo, Sena Tovar le encargo, sesenta y siete cabina (...) VM5.-Siete... (...)”**, circunstancia que si bien, pudiera determinar un encauzamiento del comentario de la autoridad hacia la afectada, en su contexto general no incide de suyo en una conducta de animadversión o trato indigno manifiesto en contra de la parte lesa, pues solo señala la responsable que: **“no es nada personal nada más tenemos que desquitar nuestro sueldo”**, aclarando incluso que no era en su contra. Con los elementos de prueba agregados al sumario y analizados tanto en lo particular como en su conjunto, con los mismos no resultó posible acreditar el Trato Indigno de que se dolió **XXXXX** en contra del Director Operativo **Ramón Briones Jaramillo**, razón por la cual no se realiza juicio de reproche en su contra por el punto de queja expuesto.

“Mobbing”

Sobre el particular **XXXXX** describió:

“(...) ya estoy muy desgastada emocionalmente de toda esta situación, ya que ahora soy la burla de todos mis compañeros por lo que el director operativo dijo vía radio “que desquitara mi sueldo”, no hay un solo día que reciba burlas y que me digan que desquite mi sueldo todos y cada uno de mis compañeros, y aunque les ponga un alto ellos siguen su burla. Finalmente deseo manifestar que por una disculpa que hizo dicho director vía radio remedia el daño emocional que ahora tengo y lo más grave las burlas de mis compañeros (...)”

La parte lesa se duele de la responsable de haber incurrido en su contra en la figura denominada “mobbing” (palabra de idioma inglés cuya acepción implica acoso o asedio), por cuanto el supuesto clima laboral hostil

generado por la conducta del Delegado de Tránsito Municipal **Salvador Vallejo Montiel** y del Director Operativo **Ramón Briones Jaramillo**, al caso en estudio en agravio de la inconforme.

En su traducción más elemental, es posible consultar la página web http://es.wikipedia.org/wiki/Acoso_laboral, en la que se describe como “(...) el acoso laboral o acoso moral en el lugar del trabajo, conocido frecuentemente a través del término *inglés* *mobbing* (“asediar, acosar, acorrallar en grupo”¹), es tanto la acción de un hostigador u hostigadores conducente a producir *miedo* o *terror* en el trabajador afectado hacia su lugar de trabajo, como el efecto o la *enfermedad* que produce en el trabajador. Esta persona o grupo de personas reciben una *violencia psicológica* injustificada a través de actos negativos y hostiles en el trabajo por parte de sus compañeros (entre iguales), de sus subalternos (en sentido vertical ascendente) o de sus superiores (en sentido vertical descendente, también llamado *bossing*, del *inglés* *boss*, jefe). (...). Lo que se pretende en último término con este *hostigamiento*, intimidación o perturbación (o normalmente la conjugación de todas ellas) es el abandono del trabajo por parte de la víctima —o víctimas—, la cual es considerada por sus agresores como una molestia o amenaza para sus intereses personales (ambición de poder, de riquezas, posición social, mantenimiento del *statu quo*, etc.)”.

Sin embargo al no haberse acreditado el punto de queja anterior consistente en **Trato Indigno** respecto de la conducta imputada al Director Operativo **Ramón Briones Jaramillo** en contra de **XXXXX** -y al no existir elementos de prueba adicionales agregados al sumario que apoyen la propia y aislada versión de **XXXXX** respecto de los hechos dolidos, en consecuencia no resultó posible probar al menos de manera indiciaria, el maltrato laboral aducido por la inconforme, razón por cual no se realiza juicio de reproche en contra de la señalada como responsable.

II. Ejercicio Indevido de la Función Pública (Acoso Sexual)

Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados, realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y que afecte los derechos de terceros.

Acoso Sexual. *El asedio reiterado con fines lascivos, realizado por una autoridad o servidor público, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes o de cualquier otra que implique subordinación, sobre persona de cualquier sexo.*

Imputación en contra del Coordinador de Tránsito Municipal Antonio Olmos Barrientos

XXXXX precisó que el Comandante **Antonio Olmos Barrientos**, la hostiga sexualmente, ofreciéndole privilegios a cambio de salir con él, que le abraza y besa desde noviembre del 2012, cuando lo tenía que ver en el edificio de Prevención Social, incluso delante de **XXXXXXXXX** en alguna ocasión y delante de **XXXXXXXXX** en diverso momento, además de que su agresor le hizo el comentario a **XXXXXX** que siempre ella quería estar comisionada y sin darle las nalgas, pues declaró:

*“(...) En cuanto a mi comandante **ANTONIO OLMOS** la conducta de hostigamiento como tiene el cargo de coordinador operativo todo lo tenemos que realizar con él, a partir de que es coordinador de ahí me comenzó a hostigar sexualmente diciéndome que si iba a aceptar su invitación a salir, ya que antes no tenía una comisión y ahora podía hacer lo que yo quisiera y que podía tener privilegios pero a cambio de salir con él, en algunas ocasiones en las que iba a prevención me quería abrazar y besar y esto siempre lo hacía, esto fue desde el mes de noviembre del año 2012 dos mil doce, esto fue cuando se me enviaba de la comandancia a llevar documentos a prevención (...).”*

*“(...) En enero del año en curso, acudí con el coordinador que me registrara los datos de la feria para irme, yo estaba con **XXXXXX** y el coordinador delante de ella me abrazó y me dijo si quieres ir ya sabes que tienes que hacer si quieres ir, ya sabes, yo le dije que si era a cambio de eso que no, ya que se refería a favores sexuales, le dije incluso que a cambio de eso mejor no; (...).”*

*“(...) también en el mes de enero del año en curso, me inscribí a la convocatoria de motocicletas de la corporación y el compañero **XXXXXX** me dijo que el coordinador ya sabía que yo me había inscrito diciéndome este que no me hiciera caso que siempre quería estar comisionada y que ni las nalgas le di, diciéndome **XXXXXX** que qué le había hecho al coordinador que porque se expresaba así, lo que le respondí a **XXXXXX** fue que él el que quería otra cosa y atendiendo a su dicho que no le había dado las nalgas le respondí que ni se las iba a dar (...).”*

“(...) después se volvió a abrir la convocatoria para las motos y me mandaron a hablar para saber si me quería cambiar y el comandante o coordinador me dijo vente a las motos me dijo vente tú no vas a

*hacer ninguna prueba me dijo necesitamos gente como tú pero con el antecedente de hostigamiento yo le decía que gracias, sin embargo, me traía abrazada, mi compañera **ANA LAURA VALDIVIA ESTRADA** se dio cuenta de cómo me abrazaba, e incluso yo le quitaba la mano por cómo me abrazaba y le dije que si no había ninguna otra orden me retiraba (...)*”.

Al respecto, el Coordinador de Tránsito Municipal de León, Guanajuato, **Antonio Olmos Barrientos**, negó los hechos imputados, refiriendo:

“(...) es totalmente falso lo que refiere la ahora quejosa en su queja, en el sentido de que yo tengo contacto con ella físicamente (...) deseo manifestar que es mentira que el de la voz le hubiese realizado una invitación a salir, y muchos menos le he manifestado que ella podía tener privilegios a cambio de salir conmigo (...) niego categóricamente que el de la voz la haya tocado físicamente, ni intentar abrazarla o besarla (...) únicamente se les instruyo a los encargados del grupo de motociclistas para que invitaran a los agentes de tránsito interesados y que les realizaran las pruebas del conocimiento de manejo (...) ni muchos realice comentario alguno al agente Humberto Hernández Ornelas (...)”.

Pero llama la atención que el acusado, aseguró que la agente XXXXXXX le informó que la afectada, otras dos agentes y un compañero, presentarían un reporte por acoso sexual en su contra y en contra de Ramón Briones Jaramillo, lo que denota que la dolencia que ocupa, no es un señalamiento aislado en su contra.

En secuencia a la investigación, se recabó el testimonio de **Cynthia María Rivera Córdova** (foja 46) y **Humberto Hernández Ornelas** (foja 37), quienes dijeron no constarles los hechos denunciados.

También se obtuvo la declaración de **Ana Laura Valdivia Estrada** (foja 72), quien informo constarle cuando el acusado le respondió a la quejosa “que ya sabía que tenía que hacer”, luego de que la primera le preguntó si la aceptarían en el cuerpo de motociclistas, ante lo que la afectada dijo que “que si era de dar las nalgas mejor no entraba”.

Ciñendo la testigo que a ella le pasó lo mismo con el acusado, cuando fue su encargado, pues le invitaba a salir, a tener una relación con él, le tomaba de la cintura y al no atender a sus peticiones, le insultaba delante de sus compañeros, le hostigaba en el trabajo, pues comentó:

*“(...) salió de la oficina el comandante Antonio Olmos, y le preguntó a mi compañera XXXXX que si la iba aceptar en el cuerpo de motociclistas y él le respondió que sí, **que ya sabía que tenía que hacer**, entonces XXXXX le dijo al comandante Olmos que si era así, mejor ella no entraba, respondiéndole el comandante pues tú ya sabes que hacer, y enseguida XXXXX le **respondió que sí era de dar las nalgas mejor no entraba**, (...)*”.

“(...) platiqué con mi compañera XXXXX y le pregunté que qué era lo que le pedía el comandante Olmos y me contestó que la invitaba a salir y que le pedía las nalgas para ser motociclista y que la abrazaba, fue entonces que yo le comenté que él mismo comandante Olmos me hacía los mismo cuando él era mi encargado antes que fuera coordinador operativo, esto fue aproximadamente en el mes de agosto del año pasado, le comenté a XXXXX que él me invitaba a salir y me decía que yo le gustaba mucho, me tomaba de la cintura, manifestándome que le gustaría tener una relación conmigo (...) le dije a XXXXX que no se quedara callada, y le comenté que ya no me decía nada el comandante, porque yo tomé mi distancia con él, pero al no hacerle caso a sus peticiones lo que recibí fue hostigamiento laboral de su parte, ya que me insultaba delante de mis compañeros”. (...)”.

Sobre este particular, el Director General de Tránsito Municipal, ante la denuncia de quien se duele, envió el asunto para su investigación a la Dirección de Asuntos Internos, mediante oficio DGTM/DSJ/2604/2013, de fecha 19 diecinueve de julio del 2013 dos mil trece, anexando acta de comparecencia de fecha 17 diecisiete de julio del año en curso, de XXXXX; refiriendo del contenido de este último documento:

“El Comandante de nombre Antonio Olmos Barrientos “él en varias ocasiones me pidió o me ha pedido que saliera con él que no podíamos tener una relación porque los dos tenemos compromiso y que lo único que podríamos ser sería su amante, a lo que yo le respondí que me vio tan urgida y él me dijo es que me gustas y yo le comentaba vallase a la fregada y me retiraba de donde se encontraba el comandante, a partir de que yo le dije eso me empezó a hostigarme hablaba de mí con varios de mis compañeros y comandante así mismo sucedió más o menos en el mes de Enero cuando fue la primera convocatoria de las motos yo le pedí a mi compañero Ornelas (encargado de las motos) que me anotara en una lista para asistir a la prueba, días después estando en la novena comandancia mi

compañero Ornelas me dijo que mi Comandante Olmos Barrientos le dijo que yo no, porque yo siempre quería estar comisionada y como no le di las nalgas por eso no autorizo, por lo que yo opte pasar con el Lic. Ramón Briones Director Operativo y le pedí que me diera oportunidad de que me hiciera una prueba para las motos que porque somos bien pendejas y el Director Operativo me dijo que sí”.

Esto es, **XXXXX** hizo del conocimiento y solicitó la intervención de sus superiores, por el acoso sufrido, siendo el caso que el Director General de Tránsito Municipal de León, Guanajuato, turnó a la Dirección de Asuntos Internos, el acta de comparecencia de **XXXXX**, para su investigación y resolución.

De tal forma, es de considerarse que **XXXXX**, ha mantenido conteste su denuncia ante diversas instancias, misma que fue avalada con el testimonio de la también agente de tránsito **Ana Laura Valdivia Estrada**, quien además de asegurar que ella también soportó del acusado el mismo tipo de ofrecimientos de mejoras o privilegios laborales a cambio de tener una relación con él, señaló haber escuchado el dialogo entre la parte lesa y el Comandante **Antonio Olmos Barrientos**, el día de la convocatoria para pertenecer al cuerpo de motociclistas, relativo precisamente, a que éste último le dijo a la afectada que ya sabía que tenía que hacer para ser aceptada en el cuerpo de motociclistas, ante lo cual **XXXXX**, mencionó que si era de “dar las nalgas, mejor no”.

Circunstancia que se concatena con lo declarado por **Humberto Hernández Ornelas** (foja 37), en cuanto a que la inconforme sí estuvo presente el día de la convocatoria y/o aplicación de pruebas para el cuerpo de motociclistas, y sin motivo aparente, posterior al receso ya no regresó a culminar la prueba, pues comentó:

*“(...) señora **XXXXX** me indicó que ella sí se presentaría a las prácticas, y de hecho así fue, se presentó a dicha prueba, pero no se quedó hasta el final de la misma, toda vez que se les dio un receso de veinte minutos y al terminar el mismo ya no regresó, de ahí que quedó fuera de la convocatoria, (...)”.*

Conducta desplegada por la autoridad señalada como responsable en franca violación a la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato** que prevé:

“(...) Artículo 6.- Los ámbitos en donde se presenta violencia contra las mujeres son: (...) II. Laboral y docente: es la que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso y el hostigamiento sexual (...)”.

En tal orden de ideas, es de tenerse por probado que el Coordinador de Tránsito Municipal, **Antonio Olmos Barrientos**, ha realizado asedio reiterado con fines lascivos, en contra de la agente de tránsito municipal **XXXXX**, prometiendo privilegios o mejoras laborales a cambio de tener una relación con él, lo que implica un **Ejercicio Indevido de la Función Pública**, en la modalidad de **Acoso Sexual**, en agravio de los derechos humanos de la quejosa.

Imputación en contra del Agente de Tránsito Municipal Ricardo Manuel Vázquez Zúñiga

XXXXX, externó molestia en contra del agente **Ricardo Manuel Vázquez Zúñiga**, por insistir en tener relaciones con él, pidiendo su teléfono, mandándole decir con **XXXXX** que está “muy buenota”, al punto de proponerle acudieran ellos dos, en compañía de los agentes Jesús Rodrigo Ramírez y Lilibian Carmona, a un hotel, además dice, que el acusado se mofa de que su pareja actual no le da lo que él puede darle, ya que declaró:

*“(...) En cuanto al oficial **RICARDO VÁZQUEZ ZÚÑIGA**, (...) desde el año 2011 dos mil once me decía cosas que quería tener relaciones conmigo que porque le gustaba mucho y que estaba muy “buenota” y esto incluso se lo decía a mi compañera **XXXXXX** para que me lo dijera. (...) me pide mi número de teléfono para hablarme e invitarme a salir, esto fue entre el día once y dieciocho de junio del año en curso, yo me encontraba cubriendo el plantel educativo “Hermanos Aldama” cuando arriba (...) el comandante **JESÚS RODRIGO RAMÍREZ** y el oficial **RICARDO VÁZQUEZ ZÚÑIGA** y cuando llegué me acerque y pedí órdenes y el oficial **RICARDO** me dijo relájate ya sabes que con nosotros no hay problema de nada me dice nada más te invitamos a salir este fin de semana y me comentó ya le dijimos a **XXXXXX** y vamos ir al hotel “play house” ya ves que ahí tienen alberca pero no le digas a nadie nada más solo queda entre nosotros cuatro, yo le conteste que el teléfono no tenía y no me interesa y que se me hacía raro que **XXXXXX** le hubiera dicho que sí, me dijo que nos iban a recoger en la gasolinera de San Juan Bosco para que nos fuéramos con ellos, cuando le comente que ya estaba asegurando*

*cuando yo ni siquiera había aceptado, tú sabes que desde siempre me has gustado, dame la oportunidad, (...) Después de ahí me decía mamacita, que le gustó mucho entre otras cosas siendo todo lo que menciono y que considero denigrante y en contra de mi dignidad como mujer, como persona y como subordinada a estos servidores públicos. Además agrego que a sabiendas que tengo a mi pareja en la corporación tanto **ANTONIO OLMOS** y **RICARDO VÁZQUEZ** se mofan diciendo que mi esposo no me da lo que ellos me quieren dar lo cual considero ofensivo y sin respeto por mi actual pareja (...)*”.

En su defensa **Ricardo Manuel Vázquez Zúñiga**, negó los hechos que le reclamó la quejosa pero acepta la conversación afuera de una escuela, punto de trabajo de quien se duele, acotando que fue ella la que le propuso salir a dar la vuelta con XXXXX y que esta compañera le dijo que era la afectada la que quería tener relaciones sexuales con él.

“(...) sí arribamos al lugar de la Escuela pero sólo fue para supervisar, (...) la ahora quejosa se acercó a mí y me dijo que porque no le había contestado, que me había marcado para irnos a cotorrear en el mes de mayo que les habían festejado el día de las madres, y yo le conteste que no contestaba número que no conocía y que a ella no la tenía registrada, enseguida ella me dijo que me pusiera de acuerdo con XXXXX para irnos a dar la vuelta, (...)”.

“(...) después me encontré a XXXXX y me dijo que me estaba marcando XXXXX el día de la fiesta de diez de mayo, que si yo andaba con ella, manifestándome XXXXX que XXXXX quería darme un trece, que en clave es tener relaciones sexuales, (...)”.

El punto controvertido planteado anteriormente, lo aclara la agente **Adriana García Martínez** (foja 53), cuando refiere que el acusado le ha solicitado el número telefónico de quien se duele, porque quería entablar una relación sentimental con ella, al relatar:

“(...) en relación a lo que la compañera XXXXX menciono en su queja, quiero manifestar que en el año dos mil once en el tiempo de feria de esta ciudad, la de la voz era escolta que la agente XXXXX, y el oficial Ricardo Vázquez Zúñiga me pedía constantemente el número telefónico de mi compañera, porque quería entablar una relación sentimental con ella, pero yo al comentarle a XXXXX que me lo estaba solicitando ella me decía que no se lo diera, y en la siguiente ocasión que él me lo solicitó le comenté que no se lo proporcionaba porque XXXXX no quería, por lo que él al seguir insistiendo, le comente que ella no quería darlo, que yo no podía obligarla, que le dijera él, fue hasta ese momento que me dejó de molestar (...)”.

Al mismo punto, **Jesús Rodrigo Ramírez López** (foja 44), empata con el acusado al decir que acudieron a la escuela, punto en el que laboraba la doliente, siendo la parte lesa quien les invito a salir, pues indicó:

“(...) el de la voz, en compañía del oficial Ricardo acudimos al plantel educativo “Hermanos Aldama”, refiero que sí acudimos a dicho plantel, (...) escuché que la agente de tránsito le dice al oficial Ricardo “qué bien quedaste, te estuve marcando” respondiéndole el oficial Ricardo “lo que pasa es que los números que no conozco no los contesto”, enseguida la ahora quejosa dice “qué, cuando nos invitan a salir, yo le digo a XXXXX” y yo le conteste “y luego tu marido” respondiéndome “no, yo le digo que no pase por mí, que me voy a ir a tomar unas cervezas con unas amigas, y ustedes pasan por XXXXX y después por mí a la glorieta de San Juan Bosco en la gasolinera” (...)”.

Sin embargo, la agente **XXXXXX** (foja 73), confirma que el imputado le invitó a salir, mencionando que le dirían a la quejosa para ir las dos, con ellos, y posteriormente **XXXXXX** le habló para decirle que había acudido también con ella para invitarla a salir para que se pudiera de acuerdo con la testigo, ya que ésta, citó:

“(...) observé que la unidad número 105 tripulada por el segundo comandante de nombre Rodrigo y el oficial Ricardo Zúñiga me iba siguiendo y como ellos son del grupo delta, quienes realizan supervisiones a los agentes de tránsito (...) descienden de la unidad los dos, y se acercan a mí, y yo les pedí órdenes, y Ricardo me dijo que ninguna orden, que me invitaban a salir en día que yo quisiera y a tomar lo que yo quisiera y que le iban a decir a XXXXX para ir las dos con ellos, respondiéndole que yo no podía porque tengo mi pareja, y ellos me dijeron que de todos modos le iban a decir a XXXXX, enseguida se retiraron, después me habló por teléfono XXXXX diciéndome que siempre a dónde íbamos a ir, y yo le dije que yo no iba a ir a ningún lado, enseguida me dice XXXXX que Ricardo y Rodrigo habían acudido

con ella a invitarla a salir y que le habían dicho que se pusiera de acuerdo conmigo, y yo le comenté que ellos también me habían dicho lo mismo pero que yo no iba a salir con ellos (...)”.

Así también, se toma en cuenta que **XXXXX**, hizo del conocimiento y solicitó la intervención de sus superiores, por el acoso sufrido, siendo el caso como quedó acreditado, que el Director General de Tránsito Municipal de León, Guanajuato, turno a la Dirección de Asuntos Internos el acta de comparecencia de **XXXXX**, de fecha 17 diecisiete de julio del año en curso, para su investigación y resolución.

De tal forma, la testigo **XXXXXX** avala el dicho de la quejosa, cuando mencionó que el acusado en compañía de **Jesús Rodrigo Ramírez López**, le invitó a salir, y aunque ella dijo que no, él mencionó que de todas formas invitarían a **XXXXX**, lo que guarda total relación con la imputación de **XXXXX**, consistente en la invitación para acudir a un hotel en compañía de los antes citados.

Lo que es de concatenarse con la admisión de **Jesús Rodrigo Ramírez López y Ricardo Manuel Vázquez Zúñiga**, referente a que abordaron a quien se duele, afuera de una escuela, lugar en donde **XXXXX**, aseguró recibió la invitación referida.

Lo que además se entrelaza válidamente con el dicho de **XXXXXX**, informando que el oficial **Ricardo Vázquez Zúñiga** le pedía constantemente el número telefónico de la inconforme porque quería entablar una relación sentimental con ella.

Conducta desplegada por la autoridad señalada como responsable en franca violación a la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato** que prevé:

“(...) Artículo 6.- Los ámbitos en donde se presenta violencia contra las mujeres son: (...) II. Laboral y docente: es la que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso y el hostigamiento sexual (...)”.

Ergo, se tiene por probado que el agente de tránsito municipal **Ricardo Manuel Vázquez Zúñiga**, ha realizado asedio con fines lascivos, en contra de la agente de tránsito municipal **XXXXX**, invitándole para acudir a un hotel en compañía de otros tres agentes lo que implica un **Ejercicio Indevido de la Función Pública**, en la modalidad de **Acoso Sexual**, en agravio de los derechos humanos de la quejosa.

Mención Especial

De acuerdo con Naciones Unidas, la violencia contra la mujer persiste en todos los países del mundo como una violación generalizada de los derechos humanos y uno de los obstáculos principales para lograr la igualdad de género. Esa violencia es inaceptable, ya sea cometida por el Estado y sus agentes, por parientes o por extraños, en el ámbito público o privado, en tiempos de paz o en tiempos de conflicto. Los Estados tienen la obligación de proteger a las mujeres de la violencia, responsabilizar a los culpables e impartir justicia y otorgar recursos a las víctimas. La eliminación de la violencia contra la mujer sigue siendo uno de los más graves desafíos de nuestra época. Para poner fin a todos los actos de violencia contra la mujer, es preciso utilizar de manera más sistemática y eficaz la base de conocimientos e instrumentos para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer. Es necesario hacer mucho más para crear un entorno en el que las mujeres puedan vivir libres de la violencia por motivos de género.

La **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** define la discriminación contra la mujer como: *“Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”*. De igual forma, dispone en su artículo 5 que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: *“Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”*.

En este contexto la **Recomendación general N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**, ha definido la violencia contra la mujer por motivos de género como: *“la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o*

sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad”.

La **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer** expresa que la violencia contra la mujer *“constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer”*. De igual forma, establece que *“Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos: a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación; b) **La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;** c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra”*.

En el **Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer**, publicado por Naciones Unidas en el año de 2006 dos mil seis, se señaló que: Se está prestando una creciente atención al fenómeno del acoso y la violencia en el lugar de trabajo, en especial en el contexto del incremento de las tasas de participación de las mujeres en la fuerza de trabajo y el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias. Algunas encuestas realizadas en Europa han revelado importantes tasas de acoso sexual en el lugar de trabajo, pues entre el 40% y el 50% de las mujeres de la Unión Europea declaran haber sufrido alguna forma de acoso sexual o comportamiento sexual no deseado en el lugar de trabajo. Algunas pequeñas encuestas realizadas en países de Asia y el Pacífico indican que entre el 30% y el 40% de las trabajadoras declaran haber sufrido alguna forma de acoso, ya sea verbal, física o sexual.

La Oficina de la Organización Internacional del Trabajo, por sus siglas y en adelante, **OIT**, para América Central, Panamá y República Dominicana, en su Proyecto “Redefinición de desarrollo, según, y para las Mujeres Trabajadoras del Sector de la Maquila en América Central”, ha definido el **Acoso u hostigamiento sexual** como: *“Toda acción que va dirigida a exigir, manipular, coaccionar o chantajear sexualmente a persona del sexo opuesto o del mismo sexo. Es una usurpación o una turbación de la autonomía personal. Éste provoca efectos perjudiciales en el bienestar personal, en el ambiente laboral y educativo, afectando su desarrollo y desempeño. El acoso afecta la plenitud de disposición de sus sentimientos, pensamientos, comportamientos, espacios, tiempo, energía y cuerpo”*.

El acoso sexual se expresa, a través de insinuaciones sexuales molestas o en un comportamiento verbal o físico de índole sexual, que persigue la finalidad o surte el efecto, de inmiscuirse sin razón en el trabajo de una persona o de crear un ambiente de trabajo intimidante, hostil, ofensivo o injurioso.

A continuación unos ejemplos:

- Contacto físico innecesario y no deseado;
- Observaciones molestas y otras formas de acoso verbal;
- Miradas lascivas y gestos relacionados con la sexualidad;
- Invitaciones comprometedoras;
- Petición de favores sexuales;
- Insultos, observaciones, bromas e insinuaciones de carácter sexual
- Comentarios, bromas, gestos o miradas sexuales
- Manoseos, jalones o pellizcos en forma sexual
- Restregar a la víctima contra alguien de un modo sexual
- Ojeada de desdén
- Propagar rumores sexuales acerca de la víctima
- Jalar la ropa de manera sexual, hacia afuera o hacia abajo
- Mostrar, dar o dejar imágenes sexuales, fotografías, ilustraciones, mensajes o notas sexuales
- Bloquear el paso de manera sexual
- Escritos, mensajes (pintas, grafitis) sexuales acerca de la víctima, en paredes de los baños, vestuarios, etc.
- Forzar a besar a alguien
- Llamar a la víctima gay o lesbiana
- Forzar a hacer algo más que besar

- Espiar mientras se cambia o está encerrada en un sanitario
- La utilización o exhibición de material pornográfico por medios gráficos, electrónicos, sonoros.

De acuerdo con la **Recomendación de la Comisión de las Comunidades Europeas** del 27 veintisiete de noviembre de 1991 mil novecientos noventa y uno, relativa a la **Protección de la Dignidad de la Mujer y del Hombre en el Trabajo** (92/131/CEE):

El acoso sexual es la conducta de naturaleza sexual u otros comportamientos basados en el sexo que afectan a la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo (1). Esto puede incluir comportamientos físicos, verbales o no verbales indeseados. Por consiguiente, hay un tipo amplio de comportamiento que puede ser considerado como acoso sexual y resulta inaceptable sí: dicha conducta es indeseada, irrazonable y ofensiva para la persona que es objeto de la misma; la negativa o el sometimiento de una persona a dicha conducta por parte de empresarios o trabajadores (incluidos los superiores y los compañeros) se utilizan de forma explícita o implícita como base para una decisión que tenga efectos sobre el acceso de dicha persona a la formación profesional o al empleo, sobre la continuación del mismo, los ascensos, el salario o cualesquiera otras decisiones relativas al empleo, y/o dicha conducta crea un entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante para la persona que es objeto de la misma (Resolución del Consejo relativa a la protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo DO no C 157 de 27. 6. 1990, p. 3, punto 2 del apartado 3). La principal característica del acoso sexual es que es indeseado por parte de la persona objeto del mismo, y corresponde a cada individuo determinar el comportamiento que le resulta aceptable y el que le resulta ofensivo. La atención sexual se convierte en acoso sexual si continúa una vez que la persona objeto de la misma ha indicado claramente que la considera ofensiva, si bien un único incidente de acoso puede constituir acoso sexual si es lo suficientemente grave. Lo que distingue al acoso sexual del comportamiento amistoso es que el primero es indeseado y el segundo aceptado y mutuo.

La **OIT** ha referido que el hostigamiento sexual es la causa de que una de cada cuatro mujeres sea despedida y que cuatro de cada diez renuncien a su empleo. Es una forma de discriminación de género, en la que las mujeres están mucho más expuestas a ser las víctimas, directas e indirectas, debido a que carecen de poder, se encuentran en posiciones más vulnerables e inseguras o cuando se les percibe como amenaza potencial para obtener puestos de mayor jerarquía. (**Espinosa Torres, Patricia, Instituto Nacional de las Mujeres, 2009**).

Las consecuencias del hostigamiento sexual en el ámbito laboral tienen efectos negativos no sólo para quienes padecen directamente los actos (las víctimas), sino también para **el resto del personal** que debe trabajar en un ambiente que desde luego se percibe como hostil, pues evidentemente este tipo de conductas son prácticas que impiden lograr la igualdad y la equidad de género; ya que constituyen violencia contra la mujer, en consecuencia una ofensa a la dignidad humana y una violación a derechos humanos.

Así las cosas, el reconocimiento explícito de los derechos humanos de las mujeres en el marco normativo internacional y nacional es sin duda un gran logro para la consecución de una sociedad más justa y equitativa, basada en los principios de igualdad y no discriminación.

En el Estado de Guanajuato se expidió la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, cuyo objeto es *"establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, estableciendo la coordinación entre las autoridades"* (artículo 1 uno).

El ordenamiento citado en el párrafo inmediato anterior, establece en su artículo 2 dos fracción IV cuatro, que los **Derechos Humanos de las Mujeres** son *"los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena y demás instrumentos y acuerdos internacionales en la materia firmados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado"*, por su parte la fracción XII doce plasma que la **Violencia contra las mujeres** es *"cualquier acción u omisión que les cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público"*.

En consecuencia, advertido como ha sido la obligación del Estado a la protección y previsión de cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, como al caso, dentro de su ámbito laboral, cabe realizar una Propuesta General a la Presidenta Municipal de León, Guanajuato, Licenciada **María Bárbara Botello Santibáñez**, al efecto de que en irrestricto respeto a la Normatividad evocada en la presente resolución, establezca los mecanismos necesarios que permitan identificar, prever y evitar que en lo sucesivo, dentro del ámbito laboral de la Administración Pública Municipal, se registren **Actos de Trato Indigno** y de **Acoso Sexual**, como los atendidos en el presente caso.

En mérito de lo anteriormente expuesto y en derecho fundado, se emiten las siguientes conclusiones:

ACUERDOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** a la **Presidenta Municipal de León, Guanajuato**, Licenciada **María Bárbara Botello Santibáñez**, para que se inicie y/o continúe con el procedimiento disciplinario en contra del **Delegado de Tránsito** de ese municipio, **Salvador Vallejo Montiel** respecto del **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en la modalidad de **Trato Indigno**, cometido en agravio de los derechos humanos de **XXXXX**, atentos a los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** a la **Presidenta Municipal de León, Guanajuato**, Licenciada **María Bárbara Botello Santibáñez**, para que se inicie y/o continúe con el procedimiento disciplinario en contra del Comandante **Antonio Olmos Barrientos** y del Agente de Tránsito **Ricardo Manuel Vázquez Zúñiga**, respecto del **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en la modalidad de **Acoso Sexual**, cometido en agravio de los derechos humanos de **XXXXX**, atentos a los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación** a la **Presidenta Municipal de León, Guanajuato**, Licenciada **María Bárbara Botello Santibáñez**, respecto del **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en la modalidad de **Trato Indigno**, que le fuera imputado al **Director Operativo de Tránsito Municipal, Ramón Briones Jaramillo** por **XXXXX**, lo anterior atentos a los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

PROPUESTA GENERAL

UNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite una respetuosa **Propuesta General** a la **Presidenta Municipal de León, Guanajuato**, Licenciada **María Bárbara Botello Santibáñez**, al efecto de que en respeto a la Normatividad evocada en la presente resolución, establezca los mecanismos necesarios que permitan identificar, prever y evitar que en lo sucesivo y dentro del ámbito laboral de la Administración Pública Municipal, se registren **Actos de Trato Indigno** y de **Acoso Sexual** como los atendidos en el presente caso.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.